

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Secretaría Municipal
LASG/med



ACUERDO Nº 434

MAT.: Aprueba Plan de Salud Comunal de San Miguel para el año 2001 y el Reglamento Municipal de Carrera Funcionaria Ley Nº19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.

SAN MIGUEL, 30.11.2000

El Concejo Comunal de San Miguel, en Sesión Ordinaria Nº 235 efectuada con fecha 30 de noviembre del 2000, ha adoptado el siguiente Acuerdo aprobado por la unanimidad de los señores Concejales asistentes:

- 1.- Aprueba PLAN DE SALUD COMUNAL DE SAN MIGUEL para el año 2001 y el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA LEY Nº19.378, ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, según presentación de la Corporación Municipal de San Miguel, que pasa a formar parte integrante del Acuerdo.
- 2.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Administración y Finanzas, Control, Desarrollo Comunitario y Corporación Municipal para los fines que correspondan.



LUIS ALBERTO SANJIVAL GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Corporación Municipal de San Miguel
- Dirección de Salud Corporación Municipal
- Archivo Concejo
- Archivo Oficina de Partes

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
AREA DE SALUD

**REGLAMENTO MUNICIPAL CARRERA FUNCIONARIA
COMUNA DE SAN MIGUEL
LEY N° 19.378 ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

**TITULO PRELIMINAR
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1° Este Reglamento normará el ámbito de aplicación Art. 1 al 3 de la Ley, Derechos del Personal, el ingreso del Personal y la Carrera Funcionaria del Personal que se desempeña en Salud Primaria de la Comuna de San Miguel e incluirá beneficios adquiridos a través de negociaciones.

Artículo 2° Para los efectos de la Aplicación de esta ley, se considera Dotación:

- a) Todo Personal que se desempeña en los Consultorios, Centro Dental, Programa de Extensión Horaria en Consultorios y cualquier otro Programa especial de Salud que la Comuna defina implementar en desempeño de funciones y acciones de Atención Primaria.

**TITULO I
DOTACION MUNICIPAL Y CATEGORIAS FUNCIONARIAS**

Artículo 3° La dotación de Atención Primaria de Salud de la Comuna de San Miguel, está constituida por un total de horas semanales para la Comuna (Primera Dotación año 1995):

810	Horas de la Categoría	A
1.110	Horas de la Categoría	B
0	Horas de la Categoría	C
2.600	Horas de la Categoría	D
1.040	Horas de la Categoría	E
600	Horas de la Categoría	F

Anualmente los establecimientos y Programas Especiales de Salud de la Comuna, deberán presentar al Area de Salud, de acuerdo al programa de Salud efectuados en sus Equipos, el total de horas para su ejecución. La Corporación Municipal de San Miguel, presentará al Concejo Municipal de San Miguel, la nueva Dotación que se requiere en función del Programa para el año (Enero a Diciembre) antes del 30 de Septiembre de cada año, ésta podrá ser aprobada o modificada para ser presentada por el Sr. Alcalde al Director del Servicio de Salud, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de Octubre siguiente a su fijación. En caso de que el Servicio de Salud Sur presente observaciones a la Dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley en Art. 12° y su Reglamento en su Art. 7°, el Municipio deberá resolver si acepta o rechaza esas observaciones. En caso de rechazarlas, debe constituirse una Comisión, conformada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, un Consejero representante del Concejo Regional y el Sr. Alcalde, esta Comisión deberá resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente.

Artículo 4° De acuerdo a lo planteado por los Artículos Transitorios de la presente Ley, el total de horas contratadas por la Comuna en Noviembre de 1995, será considerada la primera Dotación.

A partir del 13 de Abril de 1995, fecha de publicación de la Ley, este Personal estará contratado por la Corporación Municipal de San Miguel, mediante Decreto que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

Posteriormente la contratación de cualquier funcionario de Salud Municipal se realizará en las modalidades de Contrato Indefinido, previo Concurso Público, Contrato a Plazo Fijo o Contrato de Reemplazo, según lo establecido en los Artículos 14° y 15° de la Ley y el Art. 17° del Reglamento. Su Contrato se hará mediante Decreto remitido a Contraloría General de la República y regirá desde la fecha indicada en el respectivo Decreto. En caso de que el interesado debidamente notificado, no se presentara en su lugar de trabajo, se aplicará lo establecido por el Art. 16° del Reglamento.

Artículo 5° En relación a las Categorías Funcionarias, en las cuales se ubicará el Personal, esta Comuna aplicará las indicaciones establecidas por la Ley en sus Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° y su reglamento en los Artículos 8°, 10°, 11°, 12° y 13°.

Artículo 6° Para ingresar a la Dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Ciudadano. En caso de excepción, determinados por la Comisión de Concurso, podrán ingresar extranjeros que posean Título legalmente reconocido o en Proceso de validación.
- 2) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- 3) Tener salud compatible con el desempeño del Cargo.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para cada Categoría.
- 5) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6) No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las Normas de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

Artículo 7° Para cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del Artículo 6°, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y Cédula de Identidad.

Lo establecido en el Número 3 del Artículo 6° de este Reglamento, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de Salud Metropolitano Sur o quien este disponga.

El requisito número 5 del Artículo 6° deberá ser comprobado por la Corporación Municipal de San Miguel, mediante consulta al Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 del Artículo 6° será acreditado mediante Declaración Jurada Simple. La falsedad de esta Declaración hará incurrir en las penas del Artículo 210 del Código Penal.

Artículo 8° Para la contratación del Director del Establecimiento, se cumplirán las normas establecidas por la Ley N° 19.378 en sus Artículos 32°, 33° y Artículo 15° Reglamento.

Derechos del Personal

Artículo 9° De acuerdo al Artículo 16° de la Ley, el personal contratado en forma indefinida, tendrá derecho a la estabilidad en sus funciones y su relación laboral **solamente** terminará por algunas de las causales señaladas en el artículo 48° de esta Ley.

Artículo 10° En relación a los otros derechos, se regirá por los Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 40 de la Ley N° 19.378 y Art. 73, 74 y 83 de su Reglamento.

TITULO II

DE LA CARRERA FUNCIONARIA PARA LA COMUNA DE SAN MIGUEL

Artículo 11° Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria, al conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada Funcionario de Salud Municipal en su respectiva Categoría.

Ella deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el acceso a la Capacitación, la objetividad de las Calificaciones y la estabilidad en el empleo. Reconocer la experiencia y el perfeccionamiento.

Artículo 12° Los elementos constitutivos de la Carrera definido por la Ley en su artículo 37 y su Reglamento en el artículo 26°, serán la experiencia y la capacitación.

Artículo 13° Los sueldos base que se establecen para el Nivel 15 de la Carrera Funcionaria serán los Sueldos base Mínimos Nacionales para cada categoría Funcionaria, según lo establecido en la Ley: reajustables anualmente de acuerdo a reajuste del sector público.

	Año 1995	Año 2000
a) Para la Categoría A:	\$148.012	\$221.474
b) Para la Categoría B:	\$112.453	\$168.268
c) Para la Categoría C:	\$ 59.330	\$ -
d) Para la Categoría D:	\$ 50.170	\$ 75.071
e) Para la Categoría E:	\$ 47.678	\$ 71.342
f) Para la Categoría F:	\$ 39.779	\$ 59.523

Artículo N° 14 Los Sueldos base para los quince niveles y cada Categoría Funcionaria Municipal serán los que se establecen en el siguiente cuadro, los cuales serán reajustados anualmente en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajustan las remuneraciones del sector público.

IPC Dic 2001
IPC Dic 2002 → 3%
IPC Dic 2003 →

Artículo N° 15 El funcionario ingresará a uno de los quince niveles de su categoría, de acuerdo al puntaje que obtenga la Evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo Concurso. (Conforme Experiencia y Capacitación) Art. 38 de la Ley N° 19.378.

INGRESO A LA CARRERA FUNCIONARIA

Artículo N° 16 Para el ingreso de Carrera Funcionaria, esta se materializará Mediante el Contrato Indefinido, previo Concurso Público de Antecedentes de acuerdo a lo que establece el Artículo 23 del Reglamento y 34 de la Ley. Se encuentran exceptuados de ello, los funcionarios con Contrato a Plazo Fijo o aquellos que se incorporan a la Dotación por permuta Art. 22 del reglamento.

Las disposiciones respecto de las Bases del Concurso serán:

- a) Para la categoría A: Las que se establezcan en la Ley N° 15.076
- b) Para el resto de las categorías: Las que se establecen en la Ley N° 18.883 del estatuto Administrativo Municipal.

Artículo N° 17 Las Comisiones de Concurso estarán compuestas por:

- a) El Director del Area de Salud, de la Corporación o su Representante.
 - b) El Director del Establecimiento a que corresponde el cargo a que se concursa.
 - c) El Jefe de Programa o el Coordinador en el que se desempeñará el Funcionario.
- 1) Para el Cargo de Director del Establecimiento participará el Director de otro Establecimiento de la Comuna, en reemplazo de letra b, elegido por sorteo entre sus pares. Integrará la Comisión en calidad de Ministro de Fé, el Director de Atención Primaria respectivo o su Representante.

En caso que el llamado a Concurso de Directores sea en forma simultánea, la letra b será reemplazada por un Concejal. (Artículo 35 Ley N° 19.378).

Artículo N° 18 Las Bases del Concurso, serán elaboradas por la Comisión de Concurso respectivo, para posteriormente ser presentadas al Sr. Alcalde y al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a Concurso será realizado por el Sr. Alcalde en su doble condición de Edil Municipal y Presidente del Directorio de la Corporación, de acuerdo a las Normas que establece la Ley N° 18.883 del Estatuto Administrativo Municipal y la Ley N° 15.076 para los Funcionarios correspondientes a la Categoría A.

Artículo 19 De acuerdo al Art. 27 Reglamento, el Funcionario ingresará a la Carrera Funcionaria en cada Categoría en el Nivel 15 de inicio o en aquel que quedara ubicado, conforme con el puntaje que resulte de su evaluación.

Artículo 20 La Carrera Funcionaria de la C.M.S.M., será de crecimiento lineal y equivalente entre cada nivel, de acuerdo a cada categoría, incluyendo algunos ajustes para cumplir la Ley.

Artículo 21 La suma de los puntajes acumulados por el Funcionario por concepto de experiencia y capacitación, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango siguiente de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de carrera Funcionaria será la siguiente:

a) Para la categoría A y B:

**PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA
CATEGORIA A Y B**

NIVEL	RANGO DE PUNTAJE
15	0 - 1066
14	1067 - 2133
13	2134 - 3200
12	3201 - 4267
11	4268 - 5334
10	5335 - 6401
09	6402 - 7468
08	7469 - 8535
07	8536 - 9602
06	9603 - 10669
05	10670 - 11736
04	11737 - 12803
03	12804 - 13870
02	13871 - 14937
01	14938 - 16000

Nota: 11500 Puntos de Experiencia = 767 puntos por Bienios
4500 Puntos de Capacitación = 150 puntos máximo por capacitación por año.

16000 en total.

b) Para las Categorías C, D, E, F,:

NIVEL	RANGO	DE	PUNTAJE
15	0	-	1000
14	1001	-	2000
13	2001	-	3000
12	3001	-	4000
11	4001	-	5000
10	5001	-	6000
09	6001	-	7000
08	7001	-	8000
07	8001	-	9000
06	9001	-	10000
05	10001	-	11000
04	11001	-	12000
03	12001	-	13000
02	13001	-	14000
01	14001	-	15000

Nota: 11500 Puntos de Experiencia = 767 puntos por Bienios
3500 Puntos de Capacitación = 150 puntos máximo por
capacitación por año.
15000 en total.

Artículo N° 22 Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 19.607 y su respectivo Reglamento, la cual dictamina en sus Artículos 37 y 39, que los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria son la Experiencia y la Capacitación, sacando el Mérito de ésta. Se traspasará a la Experiencia, el aporte de 3500 puntos y el aumento del 35% del S.B.M.N. que hacía el Mérito, para establecer los Sueldos base y Rangos de Puntaje correspondiente de los quince Niveles de cada Categoría Funcionaria.

Artículo N° 23 Se reconocerán los años trabajados según lo establece la Ley en su Artículo N° 38 Inciso A y el Reglamento en su Artículo 31. El máximo puntaje acumulado por Experiencia será de 11500 puntos y le permitirá al funcionario acceder cuando cumpla 30 años de Servicio, a un Sueldo Base superior en un 115% al Sueldo Base Mínimo Nacional (SBMN). La Experiencia aportará 767 puntos por Bienio.

De acuerdo al Artículo 40 de la Ley, la remuneración de los Funcionarios con Contrato a Plazo Fijo (de acuerdo con el inciso Tercero del Artículo 14), se asimilará a los niveles establecidos para el Personal con Contrato Indefinido.

DE LA CAPACITACION (8)

Artículo N° 24 Se reconocerán los cursos, estadías u otras actividades de Capacitación realizadas por los Funcionarios, en conformidad con lo establecido por la Ley en sus artículos 38, 42, 43 y Reglamento en sus artículos 37, 40, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

El máximo de puntaje acumulado por Capacitación será de 4500 puntos para las Categorías A y B y de 3500 puntos para las Categorías D, E y F.

El puntaje máximo, le permitirá al funcionario acceder a un Sueldo Base Superior en un 45% del SBMN para las Categorías A y B y un 35% Superior del SBMN para las Categorías D, E y F.

Artículo N° 25 En los inicios de la aplicación de la Carrera Funcionaria año 1995, se contempló que el Funcionario con 20 o más años de experiencia y a quienes una vez reconocidas las actividades de Capacitación se les computará un puntaje total que no exceda del 20% del SBMN (2000 puntos), tendrá derecho por una sola vez a que se le reconozca por la Entidad Administradora, la diferencia necesaria para alcanzar dicho puntaje (máximo 2000 puntos). Para esto deberá realizar una nivelación de conocimientos adecuados a su función, determinada por el Ministerio de Salud, según lo establezca el Reglamento General.

Esta Municipalidad además en virtud de reconocimiento al alto nivel profesional de sus Funcionarios, incluye la Asignación de 100 puntos al año, para aquellos Funcionarios de menos de 20 años de Experiencia una vez reconocidos los Antecedentes de Capacitación que no logren llegar al tope requerido por año. *

Artículo N° 26 La C.M.S.M. deberá presupuestar un monto anual que permita capacitar a todos los Funcionarios por el tiempo que determine la Ley en su Artículo 43 y el reglamento en su Artículo 37.

Artículo N° 27 Se creará un Comité de Capacitación integrado por la Dirección de Salud, la Directiva de la Asociación Gremial de Trabajadores y un Funcionario de cada Establecimiento Encargado de Capacitación del Consultorio, elegido por el Director.

El Comité de capacitación tendrá como funciones:

- 1) Elaborar el Programa de Capacitación Municipal.
- 2) Revisar y asignar puntaje a la documentación presentada por los Funcionarios de las actividades de capacitación realizadas para ser computado a su carrera Funcionaria.
- 3) Establecer un Cronograma de trabajo anual.

Artículo N° 28

- a) Con el propósito de que todos los funcionarios puedan acceder a la Capacitación, cada Centro de Salud deberá elaborar un Programa de Capacitación en Servicio, el cual deberá comenzar en Septiembre y finalizar la primera quincena de Agosto del siguiente año con un mínimo de 25 horas pedagógicas. Este Programa será de asistencia voluntaria para los Funcionarios e independiente de los 5 días que otorga la Ley para Capacitación.
- b) La aprobación del Programa de capacitación en Servicio, será por asistencia. El Funcionario deberá asistir como mínimo al 80 % de las horas del Programa.
- c) Cada Funcionario se compromete a replicar los conocimientos adquiridos en la actividad de capacitación a los Equipos de Salud de la Comuna.

Artículo N° 29 Se considerarán válidas para efecto de cálculo de puntaje, las actividades de Capacitación dictadas o realizadas por:

- a) Universidades Estatales y Privadas
- b) Servicios de Salud dependientes del Minsal
- c) Colegios Profesionales y Sociedades Científicas
- d) O.N.G. e Instituciones autorizadas por el SENCE y cualquier otra Entidad relacionada con Salud de reconocido prestigio.

Las actividades de Capacitación podrán ser de modalidad presencial, a distancia o por medio de Internet.

Artículo N° 30 Los elementos que darán puntaje a las actividades de Capacitación serán las dispuestas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 19.378.

- a) Duración de las actividades de Capacitación
- b) Aprobación de las actividades de Capacitación
- c) Nivel Técnico y especializado.

Artículo N° 31 El puntaje por concepto de duración de las actividades de Capacitación, se regirá de acuerdo al Artículo 51 del reglamento de la carrera Funcionaria, exceptuando el segundo tramo, el cual se cambiará a "entre 16 y 24 horas".

Artículo N° 32 La aprobación de las actividades de Capacitación podrán ser por asistencia o por nota, otorgándose en ambos casos, la evaluación máxima (Ponderación Factor 6, Artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 19.378).

Artículo N° 33 El Programa de Capacitación en Servicio y las demás actividades de Capacitación que tengan relación directa con la Atención Primaria serán consideradas, en relación al nivel técnico y de especialización, de nivel alto (Factor 1,2, Artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 19.378).

Artículo N° 34 De acuerdo al Artículo 31, 32 y 33 de este Reglamento, la asignación de puntaje a las actividades de capacitación se guiarán por la siguiente tabla:

DURACION	PUNTAJE	APROBACION (Factor 1)	NIVEL TECNICO (Factor 1,2)	PUNTAJE FINAL
Menos de 16 horas	25	25	30	80
Entre 1 y 24 horas	45	45	54	144
Entre 25 y 32 horas	65	65	78	208
Entre 33 y 40 horas	80	80	96	256
Entre 41 y 79 horas	90	90	108	288
80 y más horas	100	100	120	320

Artículo N° 35 Darán derecho a la Asignación de Post Título los Títulos y Diplomas de Perfeccionamiento de Post Grado de: cursos y estadías de perfeccionamiento, especializaciones por profesión, Magister, Diplomas y Doctorados, que acrediten los Funcionarios de las Categorías A y B, relacionados con la función que desempeñan.

Artículo N° 36 La asignación que corresponderá para los cursos y estadías de perfeccionamiento será:

- a) Para una o más de estas actividades de Post Grado que sumen de 1 hasta 1000 horas de duración, se otorgará un 5% del SBMN de la Categoría correspondiente.
- b) Para una o más de estas actividades de Post Grado que sumen entre 1001 y 2000 horas duración, se otorgará un 10% del SBMN de la Categoría Funcionaria correspondiente.
- c) Para una o más de estas actividades de Post Grado que sumen más de 2000 horas de duración, se otorgará un 15% del SBMN de la Categoría Funcionaria correspondiente.

Artículo N° 37 Se entenderá por cursos y estadías de perfeccionamiento de Post Grado, las actividades de capacitación realizadas por los Funcionarios de las Categorías A y B en Universidades, Ministerio de Salud y sus Servicios de salud dependientes.

Artículo N° 38 Con el fin de incentivar el continuo perfeccionamiento de los Profesionales de las Categorías A y B, se otorgará una Asignación de especialidad equivalente a un 15% de la suma del Sueldo Base y la asignación de Atención Primaria correspondiente a su Categoría y nivel de Carrera Funcionaria en que está ubicado a:

- 1) Especialidad por Profesión
- 2) Diplomas, Magister y Doctorado.

En caso de tener dos o más Diplomados, Magister o Doctorado, solo se cancelará una asignación.

Artículo N° 39 La acreditación de Diplomados, Magister y Doctorado, se registrará mediante fotocopia del respectivo certificado.

Artículo N° 40 Las Especializaciones por Profesión se reconocerán del mismo modo como son reconocidas por las Corporaciones Autónomas de Certificación de Especializaciones Médicas y Odontológicas, es decir, por algunas de las dos siguientes situaciones:

- 1) Acreditando haber cumplido íntegramente un Programa de Formación de Especialista, Certificado por una Universidad Chilena.
- 2) Acreditando haber adquirido la capacidad necesaria en la especialidad, mediante el trabajo ininterrumpido no menor de cinco años, realizados en un Establecimiento de Atención Primaria.

Artículo N° 41 Debido a la vigencia de la nueva Carrera Funcionaria, a partir de Enero del 2001, los Funcionarios tendrán plazo hasta el último día Hábil de Noviembre del 2000 para presentar los antecedentes por concepto de capacitación, realizados entre la fecha base de Bienios y Noviembre de 1995, con el fin de asignarle puntaje, con los actuales parámetros que se están usando (año 2000).

Los Funcionarios que no presentan antecedentes mantienen la asignación de 100 puntos por año, por concepto de Capacitación, por el período fecha base de Bienios y Noviembre de 1995.

Artículo N° 42 Finalizadas las actividades de Capacitación Anual, es decir, la primera quincena de Agosto de cada año, los Funcionarios tendrán plazo hasta el último día hábil de Agosto, para entregar la documentación que certifique las actividades de Capacitación realizadas.

Durante la primera quincena de Septiembre, el Comité de Capacitación revisará y otorgará el puntaje correspondiente a cada Funcionario.

Si el puntaje obtenido por el Funcionario, le permite subir de Nivel y esto se traduce en aumento de remuneración, esta se cancelará con la liquidación de Remuneraciones de Septiembre.

De existir algún atraso en la entrega de puntaje, no atribuible al Funcionario que le permitiría subir de nivel y aumento de remuneraciones, ésta se deberá cancelar con efecto retroactivo a partir de Septiembre del año en cuestión.

Artículo N° 43 Al momento del ingreso del Funcionario a la Dotación, ya sea por Contrato Indefinido o a Plazo Fijo, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes que presente en el concurso, o en el momento de su contrato.

Artículo N° 44 La Dirección de cada Establecimiento, deberá llevar un registro anual de las actividades de capacitación realizadas por los Funcionarios, la cual deberá ser accesible a todo el Personal, con el fin de poder constatar la igualdad de oportunidades que tiene el Funcionario para realizar Capacitación.

Artículo N° 45 En conjunto con el Programa de Salud Comunal, se presentará el Programa de Capacitación Municipal, elaborado por el Comité de Capacitación al Directorio de la C.M.S.M. para su aprobación o modificación, en virtud de lo que establecen los artículos 42, 43 del Reglamento Ley N° 19.378, antes del 30 de Septiembre de cada año. El Programa de Salud Comunal y el Programa de Capacitación Municipal serán posteriormente presentados por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación antes del 30 de Noviembre de cada año, para ser finalmente remitidos en esa fecha al Servicio de Salud Metropolitano Sur.

En caso de que el Servicio de Salud Metropolitano Sur presente observaciones al Programa de Capacitación Municipal, en virtud de lo que establece el Reglamento, estas deberán ser resueltas a más tardar el día 30 de Diciembre de cada año.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 46

Se incluye Reglamento de Calificaciones con sus respectivos artículos:

ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES FUNCIONARIOS

Artículo N° 47 Para efectos de la aplicación de la carrera Funcionaria, el Departamento de personal de la Corporación Municipal de San Miguel, llevará una hoja de carrera funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes relevantes:

- a) Identificación del Funcionario; nombre completo, R.U.T., Categoría Funcionaria.
- b) Establecimiento al cual pertenecen y su Código o Programa al cual pertenecen.
- c) Tipo de Contrato en Jornada Diurna o Extensión Horaria horas semanales contratadas.
- d) Antecedentes de Experiencia y Capacitación, que el Funcionario tienen al momento de ingresar a la Corporación Municipal de San Miguel y el puntaje que presenta al momento de su ubicación en la Carrera Funcionaria Municipal.
- e) Antecedentes de Experiencia, fecha de cumplimiento de Bienios y Bienios acumulados y Antecedentes de Capacitación, cursos realizados, puntaje por curso y acumulado anual.
- f) Cualquier Asignación de carácter Municipal.
- g) El puntaje asignado de acuerdo a Carrera Funcionaria, deberá ser conocido por el Funcionario para lo cual deberá registrarse en la planilla de remuneraciones.

Artículo N° 48 El proceso de actualización de Bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje de Carrera Funcionaria por este concepto al Funcionario, Si el nuevo puntaje acumulado le permite cambiar de nivel en la Carrera Funcionaria, ello se materializará el 30 del mes próximo mediante su incorporación en el nombramiento, su anotación en la hoja de Carrera Funcionaria individual y pago de su nueva remuneración.

Artículo N° 49 El proceso de actualización de la capacitación, se realizará durante el mes de Septiembre de cada año, a partir de la documentación oficial presentada por los funcionarios, se regirá de acuerdo al artículo 41 del presente Reglamento (C.M.S.M.).

TITULO III DE LA REMUNERACION Y OTROS BENEFICIOS

Artículo N° 50 Según lo dispuesto por la Ley en su Artículo 23 y su Reglamento en su artículo 72, constituyen remuneración: El Sueldo base, la Asignación de Atención Primaria Municipal y demás asignaciones que serán: Asignación de Responsabilidad Directiva, la Asignación de Mérito, Asignación de Terreno, Asignación Municipal. La remuneración del Funcionario no incluirá Asignación Complementaria.

Artículo N° 51 La Asignación de Responsabilidad Directiva en la Comuna y sus montos serán los siguientes:

- a) Para el **Director del Establecimiento de Salud**, en un 30% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria, del Nivel 7 de la categoría A. *
- b) Se mantiene el cargo de **Sub Director**, según Carrera Funcionaria Municipal año 93, con una Asignación de Responsabilidad del 15% de la suma del Sueldo base y asignación de Atención Primaria del Nivel 7 de la categoría A, (Protocolo de Acuerdo de Marzo de 1998)
- c) Para el **Jefe de Programa**, en un 15% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria del Nivel 7 de la categoría A (Protocolo de Acuerdo de Marzo 1998). *
- d) Se mantendrá la asignación para los **Coordinadores de Servicio**, en un 10% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria del Nivel 7 de la Categoría A (según Carrera Funcionaria Municipal del año 1993 y Protocolo de Acuerdo de marzo de 1998).
- e) Se mantendrá la Asignación para el **Jefe de SOME**, en un 5% de la suma del Sueldo Base y de la asignación de Atención Primaria del Nivel 7 de la categoría A (según Carrera Funcionaria Municipal del año 1993 y Protocolo de Acuerdo de Marzo de 1998).

Artículo N° 52 Establece la mantención de los Acuerdos de la Carrera Funcionaria de los Trabajadores de la Salud Primaria de la Corporación Municipal de San Miguel de fecha 16 de Julio de 1993 y demás beneficios obtenidos a través de Protocolos o reuniones de Acuerdo al año 2000 y considerará posteriores acuerdos a la fecha.

Artículo N° 53 La Carrera Funcionaria del Estatuto de Salud y la Carrera Funcionaria Municipal (Acuerdo año 1993), se complementan, de tal manera que se mantendrán vigentes todos los beneficios logrados por los Funcionarios en ese Acuerdo de carrera y frente a una posible dualidad de interpretación a algún cálculo o beneficio primará la Carrera Funcionaria que mas beneficie al Trabajador (Acuerdo Octubre 1995).

Artículo N° 54 Reitera beneficios de la Carrera Funcionaria Municipal del 16 de Julio de 1993: *

- a) La Jornada de Trabajo no excederá de 40 horas semanales. De acuerdo a las necesidades de cada Establecimiento de Salud, podrán existir jornadas de trabajo semanal de 30 y 20 horas. En caso de emergencias o catástrofes, el Alcalde podrá implementar servicios de urgencia con pago de horas extraordinarias.

4.- **Sala Cuna:** Se atenderán las necesidades de las funcionarias madres en sala cuna de acuerdo a la Ley y pre escolar según acuerdo, en Jardín Infantil Municipal.

- h) Es política del Area de Salud Municipal de San Miguel, el cuidar el perfeccionamiento de su Personal. Los cursos de perfeccionamiento ofrecidos, serán concursables cuando la demanda lo amerite.
- i) Los Funcionarios que durante un año calendario no hayan hecho uso de licencia médica, ni del sexto permiso administrativo, tendrán un estímulo de tres días de feriado legal, no acumulable año a año.
- j) La Corporación Municipal de San Miguel, realizará el estudio de factibilidad de un Servicio de Bienestar para las Asociaciones de Funcionarios.
- k) Las asignaciones familiares de movilización y colación, se registrarán de acuerdo a la Ley.

Artículo N° 55 Establece otros beneficios obtenidos por la Asociación de Trabajadores, a través de negociaciones con la autoridad municipal:

- 1) Mientras no se establezca el Servicio de Bienestar del personal, se recibirá por parte de la Municipalidad de San Miguel, una subvención anual que permitirá financiar la fiesta de navidad de los afiliados y sus hijos, cargas menores de 12 años, quedando establecido para 1997 la suma de \$3.900.000, la que se reajustará en forma anual, de acuerdo al I.P.C. (Protocolo de Acuerdo marzo de 1998).
- 2) Los Funcionarios tendrán derecho a hacer uso de tres días hábiles en el año, por cambio de casa.
- 3) Los Funcionarios tendrán derecho a tres días hábiles en el año por fallecimiento de familiar directo (padres, cónyuges o hijos).
- 4) Los Funcionarios tendrán derecho a tres días hábiles en el año por matrimonio.
- 5) Para resguardar todo tipo de riesgo, el día de pago de remuneraciones mensual, los Funcionarios estarán autorizados para retirarse a las 14:00 horas.
- 6) Se autoriza la celebración de las Reuniones Ordinarias de Asociación Gremial de Trabajadores de Salud Municipal de San Miguel, 1 vez al mes dentro de la Jornada de Trabajo.
- 7) Los Funcionarios tendrán permiso para asistir a las Reuniones de la Asociación, las cuales serán programadas con un calendario anual presentado con tiempo, suficiente para no originar problemas de atención al Usuario.
- 8) Asimismo se autorizarán permisos a los Funcionarios que integren las diferentes Comisiones de Trabajo de la Asociación, cuando se amerite, para esto se deberán tomar todas las precauciones para no interferir en la atención a Usuarios.
- 9) Los representantes de la Asociación de Funcionarios de A.P.S. de San Miguel, participarán en todas las Reuniones de la C.M.S.M. que traten temas que tengan relación con los trabajadores.